



Pensión de Sobrevivencia y Gastos de Sepelio

Dales protección, dales tranquilidad

La Pensión de Sobrevivencia es aquella que reciben los beneficiarios del afiliado cuando este fallece.

Pensión de Sobrevivencia

01. ¿Qué es la Pensión de Sobrevivencia?

Es uno de los beneficios que ofrece el Sistema Privado de Pensiones (SPP) cuando se produce el fallecimiento de un afiliado, sea que éste se encontrase en condición de trabajador activo o hubiese contratado previamente una pensión de jubilación o invalidez.

Las pensiones de sobrevivencia se otorgan únicamente a los beneficiarios que se acrediten conforme a las normas del SPP. Por ello resulta de suma importancia conocer, antes de que se produzca un siniestro de esta naturaleza, las condiciones que deben reunir dichos beneficiarios, así como los documentos que deben respaldar su condición a fin de que, en el momento de la contingencia, todos los que tengan derecho a la pensión de sobrevivencia puedan iniciar el respectivo trámite ante la AFP y obtener la pensión que por derecho les corresponde.

La pensión de sobrevivencia permite cubrir parte de los ingresos que en vida percibía el afiliado como trabajador activo o como pensionista, y contribuye a brindar protección económica a su familia, por ello es conveniente que todo afiliado se encuentre debidamente informado de aquellos aspectos que pueden afectar las condiciones en las que sus beneficiarios accederán a la pensión de sobrevivencia.

Para el caso de los afiliados activos, es decir, aquellos afiliados que no se encontraban percibiendo una pensión de jubilación o de invalidez en el SPP, la pensión de sobrevivencia para sus beneficiarios se pagará desde la fecha del fallecimiento, siempre que estos se presenten dentro de los 90 días calendario posteriores a la declaratoria judicial de muerte presunta. Para los beneficiarios que se presenten vencido dicho plazo, siempre que exista por lo menos

un beneficiario acreditado hasta ese momento, la pensión de sobrevivencia devengará desde la fecha en que presenten la respectiva Solicitud de Sobrevivencia.

Para los casos de afiliados pasivos, es decir, aquellos afiliados que percibían una pensión de jubilación o de invalidez, la pensión de sobrevivencia se pagará desde la fecha del siniestro, siempre y cuando los beneficiarios hayan sido declarados en vida por el afiliado en la Solicitud de Pensión correspondiente.

Caso contrario, si existieran beneficiarios, adicionales a los declarados por el afiliado, o cuya existencia no informó oportunamente a su AFP o a la Empresa de Seguros, estos pueden presentarse para acreditar su condición. En este caso, la pensión de sobrevivencia se pagará desde la fecha de la presentación de la Solicitud de Sobrevivencia.

Cabe señalar que en caso el afiliado pasivo se encontrase percibiendo una Renta Vitalicia y no haya declarado a ningún beneficiario en su Solicitud de Pensión de Jubilación o de Invalidez y se presentasen beneficiarios en forma posterior al fallecimiento, estos no tendrían acceso a una pensión, en la medida que no existiría una reserva de capital para efectuar dichos pagos, por ello, es muy importante que el afiliado declare la totalidad de sus beneficiarios al momento de solicitar su pensión de jubilación o de invalidez.

02. ¿Cómo se financian las Pensiones de Sobrevivencia?

El capital para financiar las pensiones de sobrevivencia está compuesto por el fondo acumulado por aportes obligatorios en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado, más el rendimiento efectivo obtenido sobre dichos aportes. Asimismo, el valor efectivo del Bono de Reconocimiento (BdR), si

lo hubiere; el aporte adicional¹, cuando corresponda, y los Aportes Voluntarios Con Fin Previsional más su rendimiento efectivo.

En aquellos casos en que no corresponda realizar el aporte adicional porque el saldo de la CIC del afiliado es mayor al capital

requerido para financiar las pensiones, se entregará a la masa hereditaria la diferencia existente, previa devolución a la Empresa de Seguros de los pagos efectuados por pensiones preliminares, de corresponder.

03. ¿Cómo se determina el acceso a la cobertura del Seguro de Supervivencia para el caso de afiliados activos?

La cobertura del seguro es un beneficio que otorga el SPP en virtud de la retención y pago de las primas, como parte del aporte obligatorio que los afiliados deben efectuar a la AFP por intermedio de sus empleadores en el caso de trabajadores dependientes y, por cuenta propia, en el caso de trabajadores independientes.

Tienen derecho a la cobertura del seguro, los afiliados que hayan realizado en la AFP cuatro (4) aportaciones mensuales dentro de los ocho (8) meses calendario anteriores al mes de la fecha de ocurrencia del siniestro. En el caso de supervivencia, el acceso a la cobertura del seguro previsional se determina sobre la base de la fecha de ocurrencia del fallecimiento.

n-8	n-7	n-6	n-5	n-4	n-3	n-2	n-1	mes n
Pagado	Pagado	Pagado	Pagado					

No es necesario que los pagos sean consecutivos o correspondan a los meses más antiguos. Lo importante es que se haya efectuado el pago de cuatro (4) aportaciones

de las ocho (8) aportaciones que corresponden a los devengues inmediatamente anteriores al mes de la fecha de ocurrencia del siniestro.

n-8	n-7	n-6	n-5	n-4	n-3	n-2	n-1	mes n
Pagado		Pagado			Pagado	Pagado		

Asimismo, en el caso de trabajadores independientes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

recaudación de pago de aportes previsionales con periodicidad distinta a la mensual.

- Solo se computará, para efectos de la cobertura, los aportes efectuados en el mes de pago que corresponda, y cuando se hayan efectuado sobre la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a la fecha del pago, salvo en aquellos casos en que el trabajador haya suscrito un convenio de
- La cobertura no podrá ser rehabilitada con aportes efectuados después del fallecimiento.

¹El Aporte Adicional es el monto que las Empresas de Seguros deben abonar a la CIC del afiliado que cuenta con la cobertura del seguro de supervivencia, invalidez y gastos de sepelio que ofrece el SPP, deducidos los aportes voluntarios más el valor efectivo del BdR para financiar la pensión del afiliado. Cuando la diferencia antes señalada sea negativa, el aporte adicional será cero.

04. ¿Cuándo se produce la exclusión de la cobertura del seguro que ofrece el Sistema Privado de Pensiones?

Para contar con la cobertura, no solo se debe cumplir con el requisito de aportación mínima, además se requiere que el siniestro no se haya producido a consecuencia de alguna de las siguientes causales de exclusión:

01. Por la participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, dentro o fuera del Perú; en motín, conmoción contra el orden público o terrorismo, siempre que el afiliado tenga participación activa en tales eventos.
02. Por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
03. Invalidez o muerte cubiertos por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
04. Invalidez o muerte causada por alcoholismo o drogadicción, conforme a los criterios de diagnóstico médico comúnmente aceptados.
05. Invalidez que se cause a sí mismo el afiliado, voluntariamente y en estado de conciencia normal.
06. Por suicidio dentro del primer año de incorporación al SPP, causado a sí mismo voluntariamente y en estado de conciencia normal.
07. Por enfermedades calificadas como preexistentes.

05. Casos comprendidos bajo la cobertura de regímenes de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

El procedimiento establecido para el otorgamiento de prestaciones en los casos de siniestros bajo la cobertura del Seguro de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio no será aplicable a aquellos siniestros por fallecimiento comprendidos dentro de la cobertura de Regímenes de Protección contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

En esos casos, los beneficiarios deberán cumplir con enviar a la AFP una copia del documento donde se declara la procedencia de las pensiones de supervivencia en dichos regímenes. Una vez que se tenga dicha documentación, la AFP deberá solicitar la Declaratoria de Herederos a efectos de proceder al cierre de la CIC y a la entrega del saldo de esta.

06. ¿Cómo influye el acceso o rechazo de la cobertura del seguro en el pago de las Pensiones de Supervivencia?

Si un afiliado fallece sin haber percibido una pensión de jubilación o de invalidez en el SPP (afiliado activo) y se determina que dicho siniestro cuenta con la cobertura previsional, el Departamento de Invalidez y Supervivencia (DIS) de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG), quien administra los riesgos previsionales del sistema debe proceder, en primer término al pago de

pensiones preliminares; y cuando se hubieran verificado las condiciones para el acceso a una pensión definitiva, a la realización del aporte adicional, de corresponder, con la finalidad de completar el capital que se necesita para el otorgamiento de las pensiones de supervivencia de los beneficiarios que se hubieran presentado antes de efectuarse dicho cálculo y que no ha

podido ser cubierto con el saldo de la CIC más el valor de redención del BdR.

Por ejemplo, si un afiliado acumuló S/ 20,000 en su CIC y su BdR equivale a S/ 15,000, y a su vez el capital necesario para pagar las pensiones de sobrevivencia de sus beneficiarios asciende a S/ 150,000, el DIS tendrá que transferir a la CIC los S/ 115 000 faltantes para financiar la pensión que le correspondería al grupo familiar, en función a la remuneración promedio mensual del afiliado y los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario.

Sin embargo, cuando ese mismo siniestro no cuenta con la cobertura del seguro, la AFP otorga, de ser el caso, pensiones preliminares

de Sobrevivencia bajo la modalidad de Retiro Programado con cargo al saldo acumulado en la CIC. Asimismo, cuando corresponde el pago de pensiones definitivas sin cobertura, los beneficiarios pueden contratar el producto previsional de su preferencia, con el saldo remanente en la cuenta individual del afiliado y el valor de redención del BdR, de corresponder, pero sin la realización del aporte adicional por parte del DIS. Las pensiones de sobrevivencia sin cobertura consideran, para su determinación y pago efectivo, los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario.

07. ¿Es necesaria la evaluación del acceso a la cobertura del Seguro de Sobrevivencia para el caso de afiliados pasivos?

En el caso del fallecimiento de un afiliado que se encontraba percibiendo pensión de jubilación o de invalidez en el SPP al momento de su deceso, no corresponde la evaluación de acceso a la cobertura del seguro; asimismo,

el pago de pensiones de sobrevivencia se realiza sobre la base de la pensión que percibía el afiliado en vida, considerando los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario.

08. ¿Quiénes son beneficiarios del afiliado?

Se consideran beneficiarios:

01. Cónyuge o concubino(a).
02. Hijos no natos.
03. Hijos menores de 18 años.
04. Hijos que alcancen los 18 años (siempre y cuando la fecha del siniestro del afiliado sea igual o posterior al 01 de agosto 2013)², que sigan en forma ininterrumpida

y satisfactoria estudios del nivel básico o superior de educación en el territorio peruano, dentro del periodo regular lectivo, los cuales no incluyen los estudios de postgrado, la segunda profesión, ni la segunda carrera técnica.

05. Hijos mayores de 18 años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, según dictamen del Comité Médico de las AFP (COMAFP) o Comité Médico de la Superintendencia (COMEC).

²Esta condición aplica a los hijos si es que al momento del siniestro eran menores de 18 años de edad.

06. Padre y/o madre declarados inválidos total o parcialmente de naturaleza permanente, según dictamen del Comité Médico (COMAFP o COMEC).

07. Padre mayor de 60 años y/o madre mayor de 55 años que hayan dependido económicamente del afiliado.

La condición de beneficiarios se configura a la fecha de ocurrencia del fallecimiento y requiere, para su acreditación, que se presente la documentación establecida en la normativa.

Es importante que los beneficiarios del afiliado fallecido, que tengan la condición de inválidos, lo informen al momento de realizar el trámite de pensión de sobrevivencia con el fin de solicitar la realización de las evaluaciones respectivas que certifiquen su condición.

Las pensiones otorgadas a los hijos que acrediten la incapacidad serán de por vida.

Los beneficiarios podrán solicitar a través de la web de la AFP, la Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez, adjuntando la documentación médica que acredite su estado. La AFP enviará la solicitud al COMAFP, para las revisiones del caso. El COMAFP podrá solicitar exámenes médicos adicionales a efectos de determinar la condición de invalidez. Estos exámenes médicos están a cargo únicamente de médicos consultores inscritos en el registro de la SBS. Después de la evaluación y calificación, se emitirá el respectivo dictamen que indicará el grado y la naturaleza de la invalidez.

09. ¿Cuál es el plazo de presentación de los beneficiarios?

El plazo de presentación es de 90 días calendario, posteriores al fallecimiento o declaratoria judicial de muerte presunta del afiliado.

El citado plazo no impide que se presenten nuevos beneficiarios. Sin embargo, no serán considerados para el cálculo del aporte adicional, por lo que su inclusión como nuevo beneficiario implicará efectuar un recálculo de los porcentajes de pensión inicialmente determinados.

Para el caso de otorgamiento de pensiones de sobrevivencia teniendo como causante a un afiliado pasivo, los beneficiarios no declarados en la Solicitud de Jubilación o Invalidez definitiva no perderán su condición de beneficiarios, pero la pensión devengará desde la fecha de presentación de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, efectuándose también el recálculo de los porcentajes de la pensión a otorgar.

Los beneficiarios que se presenten vencido el plazo de 90 días, siempre y cuando exista por lo menos un beneficiario percibiendo pensión de sobrevivencia, recibirán la pensión a partir del momento en que presenten la respectiva solicitud.

10. ¿Qué ocurre si no existen beneficiarios con derecho a Pensión de Supervivencia?

Si vencido el plazo de 90 días calendario, posteriores al fallecimiento o declaratoria judicial de muerte presunta del afiliado, no existiere o no se hubiesen presentado beneficiarios con derecho a pensión de supervivencia, se procederá en mérito de la Declaratoria de Herederos - Sucesión Intestada o Testamento, a entregar el saldo existente en la CIC a la masa hereditaria.

Sin embargo, si antes de la culminación del trámite de herencia apareciesen beneficiarios, se procederá con el trámite para el otorgamiento de pensión de supervivencia y el trámite de herencia surtirá efectos solo para la entrega de los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional o la diferencia que existiese entre el saldo de la CIC y el capital requerido para el pago de las pensiones, si los hubiere.

11. ¿En qué casos los beneficiarios podrán recibir una Pensión de Supervivencia?

- a. Si el afiliado estuvo cubierto por el seguro y no se encontraba percibiendo una pensión de jubilación o de invalidez en el SPP, la pensión de supervivencia será pagada por el DIS.
- b. Si el afiliado, no estuvo cubierto por el seguro y no se encontraba percibiendo una pensión de jubilación o de invalidez en el SPP, la pensión de supervivencia se paga con el saldo CIC del afiliado, más el valor

efectivo del BdR, de ser el caso, pero sin el aporte adicional por parte del DIS.

- c. Si el afiliado está jubilado o percibiendo una pensión de invalidez, no corresponde la evaluación de acceso a la cobertura del seguro, otorgándose la pensión de supervivencia de acuerdo con la modalidad de pensión que escogió el afiliado en vida.

12. ¿Cuáles son los porcentajes de pensión que reciben los beneficiarios?

Los porcentajes de pensión son los siguientes:

- a. 42% para el cónyuge o concubino sin hijos.
- b. 35% para el cónyuge o concubino con hijos.
- c. 14% para los hijos menores de 18 años o mayores de 18 años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo con el dictamen del comité médico competente. Asimismo, los hijos mayores de 18 años que sigan en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios de nivel básico o superior de educación, dentro del periodo regular lectivo, los cuales no incluyen los estudios de

postgrado, la segunda profesión, ni la segunda carrera técnica.

- d. De no existir cónyuge o concubino con derecho a pensión, el porcentaje de la remuneración a que se refiere el inciso a), se asignará como pensión en caso quedase un solo hijo como beneficiario, aun existiendo padres. De haber dos o más hijos con derecho a pensión, la pensión conjunta se incrementará en 14% sobre el porcentaje referido en el inciso a), tantas veces como hijos hubiese, distribuyéndose en partes iguales.

- e. 14% tanto para el padre como la madre, que sean inválidos total o parcialmente a juicio del comité médico competente, o que tengan más de 60 años en el caso del padre y más de 55 años en el caso de la madre, y que hayan dependido económicamente del afiliado

En el caso de la sobrevivencia con cobertura, el monto de las pensiones a otorgar al conjunto de beneficiarios, en ningún caso, podrá exceder el 100% de la remuneración promedio mensual del afiliado, la cual se obtiene del promedio de las 48 remuneraciones anteriores al mes del siniestro, efectivamente percibidas por el afiliado o, de la pensión que percibía en vida, según sea el caso.

Cuando concurren como beneficiarios el cónyuge (o concubino), e hijos y la suma de los porcentajes exceda el 100% de la remuneración actual del afiliado, los porcentajes se reducirán proporcionalmente, de forma tal que la suma de todos no exceda el 100% de dicha remuneración. Si además concurren los padres del afiliado, el porcentaje de estos dependerá de la sumatoria de los porcentajes que reciben el cónyuge (o concubino) e hijos; siempre y cuando exista un remanente en el porcentaje.

A continuación, podrá consultar una tabla de porcentajes para el pago de Pensiones de Sobrevivencia, según distintas composiciones de grupo familiar.

Porcentajes y orden de prelación para el pago de Pensiones de Sobrevivencia

	Cónyuge o concubino	Hijo 1	Hijo 2	Hijo 3	Hijo 4	Hijo 5	Padre o madre de afiliado fallecido	Padre o madre de afiliado fallecido	Total de pensión para grupo de beneficiarios
1	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	42.00%
2	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	14.00%	70.00%
3	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	56.00%
4	35.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	49.00%
5	35.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	63.00%
6	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	77.00%
7	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	91.00%
8	33.33%	13.33%	13.33%	13.33%	13.33%	13.33%	No hay	No hay	100.00%
9	No hay	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	42.00%
10	No hay	35.00%	35.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	70.00%
11	No hay	28.00%	28.00%	28.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	84.00%
12	No hay	24.50%	24.50%	24.50%	24.50%	No hay	No hay	No hay	98.00%
13	No hay	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	No hay	No hay	100.00%
14	No hay	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	14.00%	70.00%
15	No hay	35.00%	35.00%	No hay	No hay	No hay	14.00%	14.00%	98.00%
16	No hay	28.00%	28.00%	28.00%	No hay	No hay	8.00%	8.00%	100.00%
17	No hay	24.50%	24.50%	24.50%	24.50%	No hay	1.00%	1.00%	100.00%
18	42.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	No hay	No hay	100.00%
19	42.00%	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	56.00%
20	No hay	35.00%	35.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	84.00%

Porcentajes y orden de prelación para el pago de Pensiones de Sobrevivencia

	Cónyuge o concubino	Hijo 1	Hijo 2	Hijo 3	Hijo 4	Hijo 5	Padre o madre de afiliado fallecido	Padre o madre de afiliado fallecido	Total de pensión para grupo de beneficiarios
21	No hay	28.00%	28.00%	28.00%	No hay	No hay	No hay	14.00%	98.00%
22	No hay	24.50%	24.50%	24.50%	24.50%	No hay	No hay	2.00%	100.00%
23	No hay	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	No hay	0.00%	100.00%
24	35.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	14.00%	14.00%	91.00%
25	35.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	77.00%
26	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	11.50%	11.50%	100.00%
27	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	14.00%	91.00%
28	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	4.50%	4.50%	100.00%
29	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	9.00%	100.00%

13. ¿Cuál es el trámite para solicitar la Pensión de Sobrevivencia?

Los beneficiarios deberán suscribir y firmar el formulario denominado “Solicitud de Sobrevivencia”. Dicho trámite se debe realizar ingresando a nuestra página web www.prima.com.pe, eligiendo la opción “Pensión de Sobrevivencia”, con lo cual uno de nuestros Ejecutivos se contactará y guiará en el proceso hasta la obtención del pago de la pensión.

Asimismo, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado médico de defunción, certificado de necropsia o copia certificada de declaración judicial de muerte presunta, según corresponda.
- Copia del atestado policial en caso de un accidente o se evalúe la exclusión de la cobertura del seguro.
- Copia de las boletas de pago mensuales que acrediten las remuneraciones de los últimos 48 meses del afiliado, las cuales solo serán solicitadas para aquellas remuneraciones que se hubiesen generado con anterioridad a su incorporación al SPP.

Si no se cuenta con las boletas de pagos, puede sustentarse las referidas remuneraciones o ingresos mediante declaración jurada de remuneraciones emitida por el empleador, certificado de retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría o Declaración Jurada de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, según sea el caso.

01. Cónyuge:

- Copia de su Documento de Identidad.
- Partida de matrimonio civil, cuya fecha de emisión no podrá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de presentación a la AFP.

02. Concubino:

- Copia de su Documento de Identidad.
- Copia certificada del pronunciamiento Judicial consentido o ejecutoriado, que confirme la unión de hecho, o copia legalizada de la Escritura Pública de la declaración de Unión de Hecho.

03. Hijos no natos:

- Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.

04. Hijos menores de 18 años:

- Original o copia legalizada de la partida de nacimiento.
- Copia simple del documento de identidad.

05. Hijos mayores de 18 años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo:

- Copia simple del documento de identidad.
- Dictamen de invalidez emitido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.
- Original o copia legalizada de la partida de Nacimiento.

06. Hijos, que a la fecha de ocurrencia hayan sido menores de edad, y apliquen a la continuidad de estudios:

- Copia simple del documento de identidad.
- Original o copia legalizada de la partida de Nacimiento .Constancia de notas expedida por el centro de estudios que acredite haber aprobado satisfactoriamente sus estudios dentro del periodo regular lectivo o, en su defecto, la constancia de matrícula.
- Constancia expedida por el centro de estudios, que acredite estar cursando satisfactoriamente sus estudios dentro del periodo regular lectivo, documento que acredite la admisión al centro de estudios o, en su defecto, la constancia de matrícula.

Declaración jurada que señala la norma art. 44 Res. 232-98-EF-FP:

- Declaración jurada en la que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponden a su primera carrera.
- Plan de estudios de la carrera que está cursando y constancia de notas del periodo regular lectivo, expedida por el correspondiente centro de estudios o documento que acredite la admisión al centro de estudios o, alternativamente, constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aun no iniciaran clases

07. Padres inválidos total o parcialmente:

- Copia simple del documento de identidad.
- Original o copia legalizada de la partida de nacimiento del afiliado.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

08. Padre mayor de 60 años y madre mayor de 55 años cumplidos en meses y días y que hayan dependido económicamente del afiliado:

- Copia simple del documento de identidad.
- Original o copia legalizada por notario de la partida de nacimiento del afiliado .
- Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica del afiliado.
- Boleta de Ingresos original o copia legalizada (última boleta de Ingresos correspondiente al mes de fallecimiento del afiliado).

09. Otros documentos en sustitución de los anteriormente señalados, bajo las condiciones que la SBS establezca:

Nota:

La dependencia económica es reconocida para aquellos padres que no perciben ingresos o que, percibiendo ingresos por trabajo dependiente o independiente, o teniendo condición de pensionistas, tengan un ingreso mensual menor a la RMV vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, los padres que perciban ingresos deberán alcanzar su boleta de pago o el certificado de Impuesto a la Renta o de 4ta. Categoría del período que se trate. Los padres que no perciban ingresos deberán alcanzar una Declaración Jurada que reconozca tal situación.

Es importante que cualquier variación en tu estado civil, se encuentre debidamente

actualizada en los documentos respectivos, de forma tal que puedan reflejar y acreditar el cambio de condición. Eso evitará demoras en el trámite de sobrevivencia, e incluso, reducirá el riesgo de reconocimiento de un derecho pensionario a algún beneficiario cuya relación o vinculación no se encuentre vigente al momento del deceso o, por el contrario, la exclusión de un potencial beneficiario por falta de documentación que acredite dicha condición.

La información actualizada sobre el grupo familiar del afiliado o aquella que afecte de alguna manera la condición de un potencial beneficiario, debe ser informada a la AFP o al DIS, incluso antes de que se produzca la contingencia de fallecimiento, en la medida que el afiliado se encuentre percibiendo una pensión de jubilación.

14. ¿Qué pasa con los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional?

Si al producirse el fallecimiento de un afiliado activo, registrase Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional en su CIC, estos formarán parte de la masa hereditaria y no serán tomados en cuenta para el otorgamiento de pensiones de sobrevivencia.

15. ¿Cuándo se realiza el cambio del Tipo de Fondo?

Los recursos de la CIC de un afiliado fallecido se trasladarán al Fondo de Pensiones Tipo 0, cuando la AFP es notificada del fallecimiento de un afiliado sea mediante la presentación del certificado de defunción o el aviso de siniestro, o del trámite de una solicitud de gastos de sepelio. Dicho cambio operará dentro de los 5 días siguientes de notificados los referidos eventos.

En caso se inicien directamente los trámites de sobrevivencia de un afiliado activo, el cambio al Fondo Tipo 0 se activará con la suscripción

de la Sección II de la solicitud de pensión de sobrevivencia por parte de los beneficiarios o un representante designado por ellos, de manera que el cambio se realice dentro 5 días útiles de suscrita la referida sección.

En el caso de la modalidad de Retiro Programado, así como para el tramo temporal de una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, las decisiones de cambio de fondo de los beneficiarios deben realizarse de manera conjunta.

Para el caso de afiliados pensionistas por retiro programado o para el tramo temporal de una Renta Vitalicia Diferida que, habiendo elegido el tipo de fondo, hubieran fallecido, los fondos se mantendrán en el tipo de Fondo que

el afiliado hubiera elegido. De no ser ese el caso, los beneficiarios podrán solicitar el cambio de fondo, de manera conjunta, con ocasión del recálculo de acuerdo con los plazos.

16. ¿En qué tipo de moneda se entregará la Pensión de Sobrevivencia?

Culminado el plazo de 90 días posteriores a la fecha del fallecimiento, los beneficiarios que se hubieran presentado hasta dicho momento deberán ponerse de acuerdo para elegir el tipo de moneda en que desean recibir suspensiones de sobrevivencia. A dicho efecto, con el llenado de la Sección I de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, la AFP debe hacerles entrega del Anexo 17 Informativo: “Consideraciones que el afiliado o beneficiarios deben tener en cuenta durante el proceso de invalidez y sobrevivencia”, el cual les será de utilidad para tomar su decisión.

La elección de moneda (soles o dólares americanos) tiene carácter irrevocable, es decir, permanece invariable durante toda la etapa de pensionista por sobrevivencia, tanto al percibir pensiones preliminares como definitivas. Dicha elección está sujeta a la existencia de cobertura.

La elección de moneda que realicen los beneficiarios debe ser la misma para todos y quedar registrada en el formato: “Declaración Jurada de Elección de Moneda”, la cual debe firmar cada uno o, en su defecto, su representante.

17. Presentada la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, ¿quién otorga la conformidad?

En un plazo de cinco (5) días útiles realizaremos la evaluación y nos pronunciaremos sobre la conformidad de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, a través de la Sección II, siempre que hubieran transcurrido ya los 90 días desde el fallecimiento. La cual debe ser firmada por todos los beneficiarios o por el representante de estos.

En este momento se les indicará a los beneficiarios si su solicitud accede a la cobertura o no, o si se encuentra con cobertura postergada (situación que se presenta cuando existe alguna circunstancia que no permite verificar las condiciones de acceso a la cobertura del seguro, como es la retención y no pago de los aportes mínimos a la AFP, o la falta de documentación que permita evaluar la cobertura o no del seguro).

También nos pronunciaremos sobre la conformidad de los beneficiarios declarados en la Sección I, consignando en la solicitud el número de beneficiarios aceptados y las observaciones del caso.

Luego procederemos al envío de la solicitud y la documentación al (DIS) quien contará con 5 días hábiles, a partir de la recepción de la documentación, para pronunciarse sobre la cobertura del siniestro.

En caso tenga cobertura: En caso exista deuda o bono pendiente de redención, o beneficiarios pendientes de acreditación o, cobertura postergada o suspendida siempre que los beneficiarios estén acreditados, estos recibirán una pensión preliminar en Soles o dólares americanos, de acuerdo a la elección de moneda que hayan realizado previamente.

Dicha pensión preliminar será pagada con los recursos del (DIS) que administra los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y por un periodo máximo de doce (12) meses.

El periodo de pago de pensiones preliminares se extenderá únicamente en aquellos casos en los que el grupo familiar no esté definido, es decir:

- Hasta emitido el dictamen correspondiente, cuando exista un beneficiario potencial con solicitud de evaluación y calificación de invalidez.
- Hasta determinar la condición de hijo nato.
- Cuando exista pronunciamiento judicial de concubinato o reconocimiento por parte de la línea paterna pendientes.
- Alguna otra situación que establezca la SBS.

En tal sentido, las pensiones preliminares serán otorgadas a aquellos beneficiarios cuya situación se encuentre definida y el Aporte Adicional se realizará una vez que se cumplan con la acreditación de todos los beneficiarios según lo antes señalado.

En caso se completara la CIC durante el periodo indicado, el pago de las pensiones preliminares cesará para que los beneficiarios puedan continuar con el proceso de cotizaciones de pensión definitiva. A dicho efecto, el (DIS) deberá calcular y transferir a la CIC, el Aporte Adicional necesario para completar el capital requerido, para otorgar las Pensiones de Sobrevivencia a los beneficiarios de acuerdo con el nivel promedio de remuneraciones del afiliado y conforme a los porcentajes establecidos en la normativa del SPP. Asimismo, el (DIS) regularizará el pago del 20% que reste de las pensiones preliminares que otorgó a los beneficiarios hasta dicho momento.

En caso no tenga cobertura: Si la cuenta no se encuentra completa por aportes impagos o

está pendiente la redención del BdR, siempre que los beneficiarios estén acreditados, estos tendrán que decidir si desean recibir una pensión preliminar hasta que se recuperen dichos aportes y/o se produzca el pago del BdR o, en su defecto, si desean esperar a que ello ocurra sin recibir una pensión preliminar.

Únicamente, en los casos en que no tuvieran derecho al BdR o este ya hubiese sido redimido, y además existieran aportes impagos, los beneficiarios podrán continuar con el trámite para obtener una pensión definitiva bajo la modalidad que elijan y recibirán, una vez recuperados los aportes pendientes de pago, una pensión paralela bajo la modalidad de Retiro Programado.

Es importante que los beneficiarios evalúen los efectos de su decisión, la cual debe quedar registrada en la Solicitud de Pensión, dado que la opción de recibir una pensión preliminar -en tanto se recuperan los aportes impagos y/o se redime el BdR- puede provocar que el saldo de la cuenta se vaya consumiendo, lo que a su vez puede originar que la pensión definitiva que reciban más adelante sea comparativamente menor a la que hubiesen podido recibir si es que hubieran tenido todos los aportes acreditados y se hubieran utilizado todos los recursos de la cuenta para el pago de la pensión definitiva.

18. ¿Cómo continúa el trámite para obtener la Pensión Definitiva de Sobrevivencia?

Para continuar con el trámite de pensión definitiva, el beneficiario deberá registrar vía nuestra página web en la opción “Cotizaciones para Pensión de Supervivencia”, a fin de continuar con el trámite.

Se debe tener en cuenta que existen tres (3) productos, que conforme a lo dispuesto en la ley serán ofrecidos, de manera obligatoria, bajo las siguientes modalidades básicas de pensión:

- Retiro Programado, que solo se otorga en Soles.
- Renta Vitalicia Familiar, en Soles Indexados o Ajustados o dólares Ajustados, según la moneda que el beneficiario elija.
- Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida a 3 años y al 50%, en Soles Indexados o Ajustados o dólares Ajustados, según la moneda que el beneficiario elija.

Adicionalmente, podrán combinarse las modalidades de Renta Vitalicia Familiar y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida con Período Garantizado.

En el proceso de otorgamiento de pensiones en el SPP, solo participan dos tipos de agente: las AFP, que ofrecen las modalidades de Retiro Programado, así como el tramo de la Renta Temporal pagado por la AFP, y las Empresas de Seguros, que ofrecen las rentas vitalicias.

Para que los beneficiarios puedan escoger y solicitar cotizaciones de los productos previsionales de su preferencia, es conveniente que, a través de la AFP, se informen adecuadamente sobre las modalidades básicas de pensión, así como de los productos complementarios que ofrece el SPP. Asimismo, deben tener presente que, por las distintas formas en las que se puede recibir

y calcular una pensión, no siempre será posible comparar los valores de las pensiones entre distintas modalidades. Existen criterios adicionales al valor de la pensión que deben ser evaluados por los beneficiarios como pueden ser, por ejemplo, el respaldo patrimonial con que cuente la Empresa de Seguros, su nivel de clasificación de riesgo, la calidad del servicio que ofrezca, entre otros. La Administradora debe brindarles toda la orientación que necesiten para el correcto llenado de la solicitud.

La firma de este documento implica la recepción y conformidad de la información registrada, donde debe figurar el día, lugar y hora en que todos los beneficiarios o sus representantes deberán recibir las cotizaciones de pensión de los productos previsionales solicitados. La AFP debe programar dicha cita, al séptimo día útil posterior a la fecha de suscripción de la Sección III.

19. ¿En qué momento y de qué manera recibirán los beneficiarios las cotizaciones de Pensión Definitiva?

La AFP tiene un plazo de dos (2) días útiles para enviar la solicitud de cotizaciones de Pensión de Sobrevivencia, la cual debe ser atendida por las Empresas de Seguros y la propia Administradora, dentro de los tres (3) días siguientes de recibida la referida solicitud. Vencido dicho plazo, debe realizar la atención remota en la fecha y hora indicadas en la Sección III para recibir las cotizaciones solicitadas. Estas se registrarán en la Sección IV de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia. En caso los beneficiarios no hayan tomado la decisión de elegir la modalidad de pensión, podrán solicitar nueva fecha y hora para la elección respectiva. Si las cotizaciones presentadas no satisfacen sus necesidades particulares, pueden solicitar, por una sola vez, nuevas cotizaciones de pensión, para lo cual deberán llenar, por segunda vez, la Sección III de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia. La elección del producto previsional que mejor satisfaga las necesidades particulares de los beneficiarios será registrada en la Sección V de la solicitud y, dependiendo del producto previsional contratado, no podrán cambiar de decisión y se procederá a informar a la Empresa de Seguros elegida.

Es preciso que se tenga presente que nadie puede obligar a los beneficiarios a solicitar la recotización de pensiones o a elegir un producto previsional en particular.

Únicamente si venciera el plazo de vigencia de todas las cotizaciones -treinta (30) días calendario luego de emitidas-, la AFP les pedirá a los beneficiarios que vuelvan a llenar la Sección III para solicitar nuevas cotizaciones de pensión.

Los beneficiarios deben solicitar a la Administradora que les proporcione y precise toda aquella información que requieran para poder elegir el producto previsional que mejor satisfaga sus necesidades particulares, dado que, después de realizada la elección, suscrita la Sección V de la solicitud y dependiendo del

producto previsional contratado, no podrán cambiar de decisión.

Debe tenerse presente que las Empresas de Seguros solo están autorizadas a ofrecer, de modo directo, los productos previsionales y/o servicios adicionales inscritos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los que serán informados por la AFP a los beneficiarios. Por tanto, cualquier suma de dinero, producto o servicio distinto a los indicados en la cotización, que sea ofrecido por una Empresa de Seguros, no solamente es contrario a la normativa del SPP sino que puede resultar perjudicial para las condiciones en las que los beneficiarios percibirán su pensión.

Si el causante de las pensiones de sobrevivencia es un afiliado pasivo, es decir, un afiliado que se encontraba percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP al momento de su deceso, la AFP o la Empresa de Seguros que tenía a su cargo el pago de las mismas, procederá a pagar las pensiones que correspondan a los beneficiarios declarados en su oportunidad por el afiliado, así como a los nuevos beneficiarios que se hubieran presentado después del fallecimiento, de acuerdo a la modalidad que ya tenía elegida y siempre que su condición hubiese sido fehacientemente verificada tras la presentación de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.

Sin embargo, si el causante es un afiliado activo, es decir, un afiliado que falleció sin haber percibido pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP, , corresponderá iniciar el proceso de cotización de pensiones, una vez determinado y constituido el Capital para Pensión.

En este último caso, es importante que los beneficiarios reciban de la AFP información expresa sobre el procedimiento de solicitudes de cotización y de elección de modalidad de pensión.

20. ¿Cuándo y cómo se realiza el pago de la pensión?

El pago de las pensiones, así como el pago del Aporte Adicional, procede una vez culminado el plazo para la presentación de beneficiarios, que es de 90 días calendario posteriores al fallecimiento o declaratoria judicial de muerte presunta del afiliado.

El primer pago de la Pensión Definitiva de Sobrevivencia que se otorgue bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar se efectuará dentro de los cinco (5) días posteriores a la emisión de la póliza por parte de la Empresa de Seguros. De otro lado, el primer pago de la Pensión Definitiva de Sobrevivencia que se otorgue bajo la modalidad de Retiro Programado o Renta Temporal, cuando lo amerite, se realizará dentro de los quince (15) días posteriores a la elección de la modalidad.

Los siguientes pagos de las pensiones de sobrevivencia se efectuarán, por intermedio de la AFP, dentro de los siete (7) últimos días de cada mes.

Los beneficiarios deberán presentar, obligatoriamente, el sustento de una cuenta bancaria unipersonal para el cobro de sus pensiones en el SPP.

Excepcionalmente, ante escenarios de imposibilidad física del afiliado y/o beneficiarios, la AFP o empresa de seguros habilita otra modalidad, tales como la recepción de cheque de la pensión en el domicilio del afiliado o beneficiario pensionista u otras modalidades que faciliten el cobro de la pensión³.

Es importante que se entregue a la Administradora toda la información y documentación necesaria, para que cumpla de modo puntual y ordenado con los compromisos de pago de las pensiones.

Es necesario que tenga en cuenta que las siguientes causales pueden suspender o poner término a su pensión:

Suspensión:

- Agotamiento de la CIC en la etapa de la Renta Temporal.
- Inicio del proceso de cotizaciones para la obtención de su pensión definitiva.

Término:

- Agotamiento de CIC en la modalidad de Retiro Programado.
- Fallecimiento del beneficiario que percibe pensión.
- Cumplimiento de mayoría de edad de los hijos pensionistas no inválidos que no puedan evidenciar estar cursando satisfactoriamente sus estudios superiores según lo establecido en la normativa vigente.

³ De acuerdo al artículo 57 del Título VII sobre el mecanismo de pago de la pensión

Gastos de Sepelio

01. ¿Qué son los Gastos de Sepelio?

Es un beneficio que otorga el Sistema Privado de Pensiones (SPP) a sus afiliados, mediante el pago o reembolso de una suma de dinero equivalente al tipo referencial de sepelio vigente al momento de la ocurrencia del fallecimiento. Por tanto, tienen derecho a este beneficio los afiliados en condición de trabajadores activos, así como los pensionistas por invalidez o por jubilación.

.Cuando los gastos del servicio de sepelio sean asumidos por agencias funerarias o directamente por terceras personas, estas

pueden solicitar el respectivo reembolso a la AFP. En cualquier caso, el pago o reembolso de Gastos de Sepelio se encuentra sujeto a un monto límite, el cual se actualiza trimestralmente en función al Índice de Precios al Consumidor.

A continuación, usted podrá conocer algunos aspectos vinculados al trámite de Gastos de Sepelio que le serán de ayuda en caso de encontrarse frente a una contingencia de esta naturaleza.

02. ¿Cómo se inicia el trámite para obtener la prestación de Gastos de Sepelio?

El reembolso del pago de los respectivos gastos debe realizarse ante la AFP a través de la agencia virtual en nuestra página web: www.prima.com.pe, los beneficiarios o quienes hubiesen realizado el pago, deberán presentar el formulario denominado "Solicitud de Gastos de Sepelio" y el certificado médico de defunción ante la AFP.

Cuando se trate de un reembolso, se deberá presentar adicionalmente ante la AFP, las facturas y/o boletas originales que acrediten los Gastos del Sepelio del afiliado, así como el nombre, domicilio y documento de identidad de la persona que realizó el pago.

03. ¿Cuál es el tipo referencial de sepelio que reconoce el SPP?

El tipo referencial de sepelio del SPP involucra los siguientes conceptos:

a. Por sepelio tradicional: carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad (incluye el pago por certificado médico de defunción y certificado de defunción expedido por el Municipio correspondiente), ataúd, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho.

b. Por cremación: carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad, alquiler de ataúd para la cremación, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho, costo de cremación y urna.

04. Presentada la Solicitud de Gastos de Sepelio ante la AFP, ¿Cómo continúa el trámite para obtener el correspondiente reembolso?

Cuando la Solicitud de Gastos de Sepelio sea la primera solicitud de beneficios que se presenta por causa del afiliado fallecido, la AFP, una vez recibida la documentación, tendrá un plazo de cinco (5) días útiles contados desde su recepción, dentro de los cuales deberá evaluar la situación del afiliado respecto al acceso o no a la cobertura del seguro y, en caso de contar con los meses de aportación necesarios para acceder a la misma, la AFP trasladará la solicitud al DIS, para que este se pronuncie definitivamente sobre la cobertura del siniestro, evaluando a dicho efecto que no se encuentre comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión previstas en la normativa del SPP. El DIS contará con un plazo de diez (10) días útiles para realizar la evaluación y emitir su pronunciamiento.

Sin embargo, de no ser la primera solicitud de beneficios presentada a raíz del fallecimiento del afiliado, la AFP correrá con el traslado de esta y la documentación correspondiente al DIS en el plazo de tres (3) días útiles de recibida, o procederá a desembolsar el pago

respectivo con cargo al saldo disponible en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado en el mismo plazo, según corresponda.

El traslado de la solicitud al DIS tendrá lugar cuando el siniestro cuente con la cobertura del seguro y esta haya sido determinada previamente durante el trámite para el otorgamiento de las pensiones de Supervivencia de un afiliado activo o, en su defecto, cuando se trate de un afiliado pasivo que venía percibiendo pensiones de Jubilación o de Invalidez a cargo de una Empresa de Seguros. Sin embargo, el desembolso del pago con cargo al saldo disponible en la CIC resultará aplicable cuando se trate de un siniestro sin cobertura de un afiliado activo o cuando corresponda al reembolso de Gastos de Sepelio de un afiliado pasivo que venía percibiendo pensiones de Jubilación o de Invalidez bajo la modalidad de Retiro Programado o durante la etapa de Renta Temporal.

05. ¿Cómo se determina el acceso a la cobertura del seguro en caso de un siniestro de fallecimiento?

El Seguro de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio es un beneficio que otorga el SPP en virtud de la retención y pago de las primas, como parte del aporte obligatorio que los afiliados deben efectuar a la AFP por intermedio de sus empleadores, en el caso de trabajadores dependientes, y por cuenta propia, en el caso de trabajadores independientes.

Tienen derecho a la cobertura del seguro, los afiliados que hayan realizado en la AFP cuatro (4) aportaciones mensuales dentro de los ocho (8) meses calendario, anteriores al mes de la Fecha de Ocurrencia (FO) del siniestro.

n-8	n-7	n-6	n-5	n-4	n-3	n-2	n-1	mes n
Pagado	Pagado	Pagado	Pagado					

No es necesario que los pagos sean consecutivos o correspondan a los meses más antiguos. Lo importante es que se haya efectuado el pago de cuatro (4) aportaciones

de las ocho (8) aportaciones que corresponden a los devengues inmediatamente anteriores al mes de la fecha de ocurrencia del siniestro.

n-8	n-7	n-6	n-5	n-4	n-3	n-2	n-1	mes n
Pagado		Pagado			Pagado	Pagado		

Asimismo, en el caso de trabajadores independientes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados después de la ocurrencia de la contingencia de invalidez o fallecimiento.
- Solo se computa, para efectos de la cobertura, los aportes efectuados en el mes de pago que corresponda, independientemente que estos se refieran a uno o más meses anteriores, salvo en aquellos casos en que el trabajador haya suscrito convenio de recaudación de pago de aportes previsionales con periodicidad distinta a la mensual.
- Los aportes deben realizarse sobre la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de su realización.
- Siniestros producidos por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- Invalidez o muerte cubierta por disposiciones legales vigentes que contemplen el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Invalidez o muerte causada por alcoholismo o drogadicción del afiliado, conforme a los criterios de diagnóstico médico comúnmente aceptados.
- Invalidez que se cause a sí mismo el afiliado, voluntariamente y en estado de conciencia normal.
- Siniestros que se originen por suicidio del afiliado ocurrido dentro del año posterior a su incorporación al SPP, causado a sí mismo voluntariamente y en estado de conciencia normal. No es considerado suicidio la muerte provocada en estado de inconsciencia o enfermedad mental.
- Siniestros producidos por enfermedad que resulten calificados como preexistencias en el SPP.

Es importante precisar que no solo se debe cumplir con el requisito de aportación mínima para el acceso a la cobertura del seguro previsional. Además, se requiere no encontrarse comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión siguientes:

- Siniestros producidos por la participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, dentro o fuera del Perú; en motín, conmoción contra el orden público o terrorismo, siempre que el asegurado tenga participación en tales eventos.

06. Monto de Gastos de Sepelio cubierto por el SPP

El monto límite de Gastos de Sepelio se actualiza trimestralmente con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) el cual es aplicable a la fecha de fallecimiento.

El monto se puede consultar a través de nuestra página web: www.prima.com.pe o en el portal web de la SBS: www.sbs.gob.pe.

Agencias a nivel nacional:

A continuación la lista de agencias a nivel nacional con atención al público.

La atención es con previa cita llamando a **FonoPrima Lima:** (01) 615-7272 - **Provincia:** 0-801-18010.

El horario de atención es de Lunes a Viernes de 9 a.m. a 5 p.m.

San Isidro (Lima) Cl. Chinchón 980

Arequipa Cl. Luna Pizarro 403-405 Vallecito

Chiclayo Av. Andrés A. Cáceres 452 Urb. Santa Victoria

Trujillo Av. Húsares de Junín 1301 Urb. La Arboleda

Cusco Av. Mícaela Bastidas 507 Wanchaq

Ica Av. San Martín 1211 San Isidro

Piura Av. Panamericana 207 Urb. Santa Isabel



prima.com.pe



EMPRESA
SOCIALMENTE
RESPONSABLE